



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICADO : 23-300-40-89-001-2021-00077-00

DEMANDANTE: COOMULPATRIA

DEMANDADO : NANCY VALETA RAMOS

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informándole que han transcurrido 30 días sin que la parte demandante allegue al expediente la carga procesal impuesta en auto que precede. **PROVEA.**

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto inter N° 0934

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a darle cumplimiento al inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, pero antes es pertinente hacer las siguientes consideraciones:

A través del auto de fecha 13 de junio de 2022, se ordenó requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicho auto cumpliera con la carga procesal: Notificar al demandado NANCY VALETA RAMOS.

Por estado electrónico No. 76 del día catorce doce el mismo mes y año se notificó el auto relacionado anteriormente. El expediente permaneció en la secretaría por el término de ley (30 días), sin que la parte demandante cumpliera con la carga o hubiese realizado el acto ordenado.

Establece el inciso segundo del Artículo 317: “*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá condena en costas.*” Conforme a lo expuesto anteriormente, este Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese el desistimiento tácito y en consecuencia se dispone la terminación del presente proceso adelantado por COOMULPATRIA contra NANCY VALETA RAMOS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
COTORRA-CÓRDOBA**

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares existentes. Oficiése en tal sentido a las entidades respectivas.

TERCERO: Archívese el expediente, previa anotación en el libro radicator y en los registros de TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 1 Promiscuo Municipal

Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **369f3bc98474b1411385a4a487bfd405abfeb1bc38a1b49cd84db4bab1591970**

Documento generado en 03/08/2022 08:00:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>